

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE97183 Proc #: 2722495 Fecha: 11-06-2014 Tercero: CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

#### **AUTO No. 03361**

# "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL" LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que con radicado 2010ER42987 del 4 de agosto de 2010, se solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para intervenir unos individuos arbóreos ubicados en la carrera 49 A No. 100 – 03, Barrio Pasadena, localidad de Suba.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría efectuó visita de verificación el 17 de septiembre de 2010, contenida en el Concepto Técnico 2010GTS2644 del 16 de octubre de 2010, autorizando el tratamiento silvicultural de tala en dos (2) individuos arbóreos de las especies Ciprés y Pino, al CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL, con NIT., 800.027.403-4, o por quien haga sus veces, emplazados en espacio privado de la carrera 49 A No. 100 – 03 Barrio Pasadena, localidad de Suba de esta Ciudad, Así mismo liquido y determino el deber de consignar por parte del autorizado la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$375.435.00) MCTE., equivalente 2.7 IVP y .73 SMMLV, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, y por evaluación y seguimiento el valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE., de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que el Concepto Técnico antes referido, fue notificado el 20 de enero de 2011, al señor JOSE ANDRES CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.376.879, tal como se evidencia al anverso del folio 6.



Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Flora de esta Entidad, efectuó visita de seguimiento el 21 de julio de 2011, contenida en el Concepto Técnico DCA No. 8895 de fecha 9 de septiembre de 2011, determinando: (...) "MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DIA 21/7/2011 SE VERIFICO LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO Y UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, UBICADOS EN LA CARRERA 49 A No. 100-03. AUTORIZADO MEDIANTE CONCEPTO TECNICO 2010GTS2644 DEL 16/10/2010. NO PRESENTAN COMPROBANTES DE PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO".

Que con Certificación expedida por la Alcaldía de Suba, la representación legal del Conjunto Residencial TERUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL, está en cabeza de la sociedad PROPITAL LTDA, representada por el señor JUAN DIEGO ESCOBAR VASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 71.577.418 de Medellín.

Que con Resolución 6251 del 23 de noviembre de 2011, se exigió el pago por concepto de compensación al CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL, con NIT., 800.027.403-4, a través de su representante legal sociedad PROPITAL LTDA, con NIT., 830.017.299-0, representada a su vez por el señor JUAN DIEGO ESCOBAR VASCO, con cédula de ciudadanía No. 71.577.418 de Medellín o por quien haga sus veces., la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$375.435.00).

Que el artículo TERCERO del citado acto administrativo determino de igual forma la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700.00), por concepto de evaluación y seguimiento tala.

Que la Resolución Ibídem, fue notificada el 20 de diciembre de 2011, al señor JUAN DIEGO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.577.418 de Medellín, con constancia de ejecutoria del 21 de diciembre de 2011.

Que con radicado 2013ER109630 del 27 de agosto de 2013, el doctor OMAR ENRIQUE FORERO MORENO, en calidad de abogado de la Oficina de Ejecuciones Fiscales, informó sobre la terminación de proceso por pago cobro coactivo No. OEF-2012-0624, Resolución No. OEF-001649 del 20 de agosto de 2013, Conjunto Residencial Teruel con NIT., 800.027.403-4, Resolución 6251 del 23 de noviembre de 2011, por las sumas de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS



PESOS M/CTE (\$24.700.00), Y TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$375.435.00) MCTE.

Que con el citado radicado se adjuntó la Resolución No. OEF-001649 del 20 de agosto de 2013, con la cual se ordena la terminación dentro del proceso de cobro coactivo No. OEF-2012-0624.

Que colorario a lo antes expuesto a folios 33 y 34 obran copias de los recibos Nos. 784893 – 371924, de fecha 25 de julio de 2011, con los cuales el CONJUTO RESIDENCIAL TERUEL con NIT., 800.027.403, consigno la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$375.435.00)., por concepto de compensación y el valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) MCTE., por evaluación y seguimiento No. 784892-371923.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán



dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2339**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados



y los pagos establecidos por este., en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su

artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2339**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al CONJUNTO RESIDENCIAL TERUEL PROPIEDAD HORIZONTAL con NIT., 800.027.403-4, por intermedio de su representante legal sociedad PROPITAL LTDA, representada a su vez por el señor JUAN DIEGO ESCOBAR VASGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.577.481, o por quien haga sus veces en la Carrera 49A No. 100 – 03 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

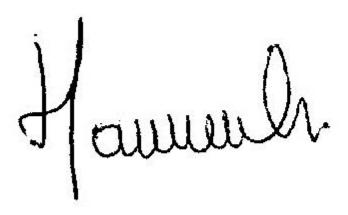
**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

## COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2014



# Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-2339

Elaboró: Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/04/2014
Revisó: VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C:	51977362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/04/2014
ALEXANDER GOMEZ PENAGOS	C.C:	70403791	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/02/2014
Aprobó:						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/06/2014

Página 6 de 7



